

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 22, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 27 Y 29 de noviembre de 2006.

VOTACIÓN

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sra. Grace Napolitano Matta
7. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
8. Sr. Miguel Rodríguez Vega
9. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
10. Sr. Joel Rosario Santiago
11. Sr. Daniel Santiago Rojas
12. Sr. Víctor Velázquez Casillas
13. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

**EN CONTRA:**

14. Sr. José Hernández Hernández
15. Sr. Efraín Meléndez Arroyo

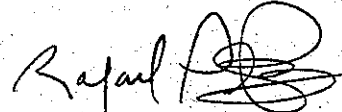
**AUSENTE:**

16. Sr. Wilfredo Rosa Santory

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 20  
Ordenanza Núm. 22

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración.

**"PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, CONOCIDO COMO EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUMACAO (REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE HUMACAO NÚMERO 4) Y PARA OTROS FINES".**

**POR CUANTO:** El Capítulo 225 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece todos los requisitos, aplicaciones y regulaciones sobre la ordenación territorial de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siendo este aspecto uno de los criterios principales para la otorgación de la autonomía municipal.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Humacao culminó el proceso de elaboración de su Plan de Ordenación Territorial y obtuvo la aprobación del mismo, mediante la Orden Ejecutiva OE-2003-08, firmada por la ex-gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, el 7 de febrero de 2003. Este hecho conllevó el inicio del proceso de solicitud de transferencias de competencias sobre ordenación territorial, la elaboración y firma del correspondiente convenio.

**POR CUANTO:** El Artículo 13.010 de la Ley de Municipios Autónomos establece que el Municipio, durante la elaboración de un Plan Territorial y previo a la celebración de Vista Pública para considerar el documento completo del Plan Territorial, creará una o varias Juntas de Comunidad a tenor con lo dispuesto en este Artículo. El referido Artículo establece la forma y manera de nombrar los miembros de la Junta de Comunidad.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005, inciso (i), de la Ley de Municipios Autónomos establece y le otorga la autoridad a la Legislatura para disponer mediante resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismos intermunicipales y la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto se pueda comprometer económica y legalmente al Municipio.

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Humacao aprobó la Ordenanza Número 2, Serie 2006-07, el 14 de agosto de 2006, en la que se crean las Juntas de Comunidad, se determina su composición, número, deberes, su funcionamiento interno, establece el pago y fija el monto de las dietas que recibirán los miembros de éstas.

**POR CUANTO:** Las Juntas de Comunidad tienen facultades para referir casos ante la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.) y las Oficinas de Permisos en los Municipios Autónomos relacionados con querellas y al Plan de Ordenamiento Territorial, así como vigila que se cumpla con el plan y la ejecución de las facultades sobre ordenación territorial que le sean transferidas al Municipio a tenor con el Artículo 13.000 de la Ley.

**POR CUANTO:** Las funciones delegadas a las Juntas pueden comprometer económicamente y legalmente al Municipio, por lo que la Legislatura Municipal tiene jurisdicción sobre el asunto.

**POR CUANTO:** La Ley establece que se nombrará una Junta de Comunidad por cada 50,000 habitantes. El Municipio Autónomo de Humacao tiene una población de cincuenta y nueve mil treinta y cinco (59,035) habitantes, según el Censo del año 2000. La Ley autoriza la creación de dos (2) Juntas de Comunidad; el Alcalde conforme la ley puede autorizar la creación de dos (2) Juntas.

**POR CUANTO:** La referida ley establece que las Juntas estarán compuestas por no menos de siete (7) miembros ni mayor de once (11) miembros y establece las cualidades requeridas para los miembros. El Municipio entiende que cada Junta podrá contar con once (11)

miembros y un presupuesto asignado para realizar las funciones que la Ley de Municipios Autónomos exige; además, se debe incluir un pago de dietas por la cantidad de treinta dólares (\$30.00) por cada reunión que se realice, bajo la coordinación de la Oficina de Planificación, quienes certificarán la asistencia de los miembros.

**POR CUANTO:** La Ley establece que las Juntas de Comunidad tendrán un Reglamento tomando en consideración los parámetros que establece el Artículo 13.010.

**POR CUANTO:** Resulta necesario instrumentar y dotar a las Juntas de Comunidad del Municipio Autónomo de Humacao, de todos los medios necesarios para su adecuada operación, además de uniformar y regular todos los procedimientos pertinentes a la ordenación territorial. A tales efectos, se propone el Reglamento para el Funcionamiento de las Juntas de Comunidad sobre la Ordenación del Territorio Municipal de Humacao (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 4), el cual se hace formar parte de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se aprueba y adopta el reglamento para regir los procedimientos sustantivos y procesales de las Juntas de Comunidad en el Municipio Autónomo de Humacao, el cual se conocerá como Reglamento para el Funcionamiento de las Juntas de Comunidad sobre la Ordenación Territorial Municipal de Humacao, **“Reglamento de Ordenación de Humacao Número (4).”** El texto de este Reglamento se incorpora a esta Ordenanza formando parte de la misma.

**SECCIÓN 2:** Una vez aprobada esta Ordenanza y firmada por el Alcalde, copia de la misma será enviada a la Junta de Planificación, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Departamento de Estado,

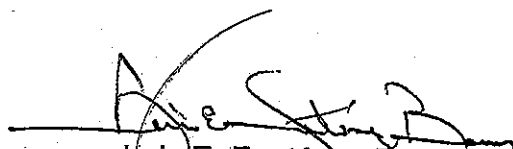
a Secretaría Municipal, a la Oficina de Planificación y a la Oficina de Permisos.


**SECCIÓN 3:** Se deroga toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, hasta donde existiese tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 4:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde. El reglamento comenzará a regir sujeto al cumplimiento con las disposiciones del Artículo del mismo.

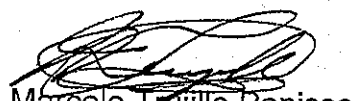
**SECCIÓN 5:** Cualquier disposición de esta Ordenanza que sea declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, no derogará el resto de la misma.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO,  
EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.**

  
Luis E. Fontánez Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 1 DE diciembre  
DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 4 DE diciembre DE 2006.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 20  
Ordenanza Núm. 22

Serie 2006-2007

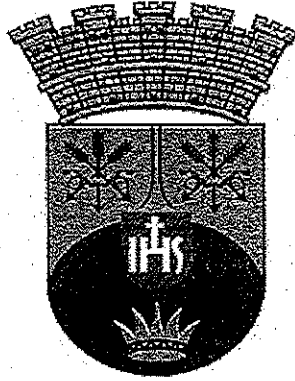
Presentada por: Administración

**“PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, CONOCIDO COMO EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUMACAO (REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE HUMACAO NÚMERO 4) Y PARA OTROS FINES”.**

**APÉNDICE**

1. Reglamento de Ordenación de Humacao Núm. 4.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**



***REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE HUMACAO  
NÚMERO 4***

*REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE  
COMUNIDAD SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DE  
HUMACAO*

**4**

**HON. MARCELO TRUJILLO PANISSE  
ALCALDE**

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
Tabla de Contenido.....	i
Prologo.....	iii
Artículo I – Disposiciones Generales.....	1
Sección 1.01 Título.....	1
Sección 1.02 Base Legal.....	1
Sección 1.03 Propósito.....	1
Sección 1.04 Vigencia.....	1
Sección 1.05 Términos Empleados.....	1
Sección 1.06 Cláusulas de Salvedad.....	1
Sección 1.07 Disposiciones de Otros Reglamentos.....	2
Sección 1.08 Interpretación del Reglamento.....	2
Sección 1.09 Enmiendas al Reglamento.....	2
Artículo II – Definiciones.....	3
Sección 2.01 Definiciones.....	3
Artículo III – Funciones, Jurisdicción Geográfica y Nombramiento de los Miembros de las Juntas de Comunidad.....	7
Sección 3.01 Funciones de las Juntas de Comunidad.....	7
Sección 3.02 Jurisdicción Geográfica.....	8
Sección 3.03 Composición.....	8
Sección 3.04 Cláusula de Exclusión.....	8
Sección 3.05 Designación y Nombramientos.....	8
Sección 3.06 Registro de Elegibles.....	9
Sección 3.07 Separación de Cargos.....	9
Sección 3.08 Renuncias.....	9
Sección 3.09 Nombramientos de Miembros Sustitutos.....	9
Artículo IV – Organización y Trabajos.....	10
Sección 4.01 Elección de las Juntas de Directores.....	10
Sección 4.02 Deberes de las Juntas de Directores y de las Juntas de Oficiales.....	10
Sección 4.03 Elección de las Juntas de Oficiales de las Juntas de Directores.....	11
Sección 4.04 Funciones de la Junta de Oficiales.....	11



Sección 4.05 Reuniones.....	11
Sección 4.06 Quórum.....	11
Sección 4.07 Acuerdos.....	12
Sección 4.08 Apoyo Técnico.....	12
Artículo V – Audiencias Públicas.....	13
Sección 5.01 Condiciones.....	13
Sección 5.02 Notificación.....	13
Sección 5.03 Diseminación.....	13
Sección 5.04 Tiempo.....	13
Sección 5.05 Deponentes.....	13
Sección 5.06 Aclaraciones.....	14
Artículo VI – Otras Disposiciones.....	15
Sección 6.01 Modificación de la Demarcación Territorial.....	15
Sección 6.02 Domicilio de las Juntas.....	15
Sección 6.03 Participación Ciudadana.....	15
Sección 6.04 Colaboración con el Municipio Autónomo.....	15

## PRÓLOGO

El 30 de agosto de 1991, el Gobernador de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 81, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Luego de su aprobación, el 29 de octubre de 1992, el Gobernador firma la Ley Núm. 84 que enmienda significativamente el Capítulo XIII de la ley, estableciendo requisitos más precisos para que los municipios puedan adquirir mediante transferencia la capacidad de regular el uso del suelo en su jurisdicción municipal al producir y adoptar un Plano y Reglamento de Ordenación Territorial.

El Artículo 13.001 establece como Política Pública lo siguiente:

*“Los suelos en Puerto Rico son limitados y es política del Gobierno Estatal propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los mismos. El proceso de ordenación del territorio, cuando se desarrolle a nivel del municipio según lo dispuesto en esta Ley, se realizará, mediante Planes de Ordenación que contendrán las estrategias y disposiciones para el manejo del suelo urbano; la transformación del suelo urbanizable en suelo urbano de forma funcional, estética y compacta; y la conservación, protección y utilización de forma no urbana del suelo rústico. Una vez en vigor un Plan de Ordenación, que abarque la totalidad del municipio, se podrá traspasar a los municipios algunas competencias de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos.*

*Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración y adopción de los Planes de Ordenación. El Municipio deberá promover la comprensión pública de dichos planes, empleando aquellos medios de información que considere adecuados. Asimismo, el Municipio proveerá a los ciudadanos toda la información necesaria que coloque a todo ciudadano en posición de igualdad para su participación efectiva en los procesos de ordenación del territorio municipal.”*

El objetivo del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Humacao es proveer un documento que cualifique a la Administración Municipal a ejercer las nuevas competencias y adquirir la transferencia de poderes que establecen los capítulos XIII y XIV de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. Con el Plan en vigencia, la administración municipal adviene algunas de las facultades ministeriales de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos donde incluye las nuevas competencias que ayudarán a continuar y estimular el desarrollo urbano, social y económico del Municipio.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autonomo de Humacao, fue adoptado por la Junta de Planificación el 4 de junio de 2002, y aprobado por la Gobernadora de

Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, el 7 de febrero de 2003 entrando en vigor inmediatamente.

Con este acto, el Reglamento de Planificación Número 4, conocido como el *Reglamento de Zonificación*, dejó de tener vigencia en lo que al territorio del Municipio Autónomo de Humacao se refiere; en su lugar, entró en vigor el *Reglamento de Ordenación de Humacao*. Igualmente pasó con el Mapa de Zonificación, el cual fue sustituido por el *Plano de Calificación de Suelo del Municipio Autónomo de Humacao*.

La Reglamentación adoptada por el Municipio Autónomo de Humacao contiene los siguientes documentos básicos:

1. Plano de Clasificación de Suelo, el cual divide el territorio municipal en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable Programado, Suelo Urbanizable No Programado, Suelo Rústico Común y Suelo Rústico Especialmente Protegido.
2. La incorporación de cuatro reglamentos y un conjunto de Planos de Ordenación Territorial. Este conjunto de reglamentos se hacen ley al ser aprobadas las resoluciones correspondientes por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.
  - a) El **Reglamento de Ordenación de Humacao** (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 1) hace determinaciones de ordenación territorial, con señalamientos de uso, niveles de intensidad, características de las estructuras y el espacio público. La reglamentación es específica y particular al establecer los distritos de ordenación para el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. En muchos casos se incorporan normas vigentes de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos, sin menoscabar la creatividad y necesidades de la comunidad.
  - b) El **Reglamento de Ordenación del Territorio Municipal de Humacao** (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 2) define los procedimientos adjudicativos y procesales de la Unidad de Ordenación Territorial dentro de la Oficina de Planificación.
  - c) El **Reglamento de Autorizaciones y Permisos Sobre la Ordenación Territorial de Humacao** (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 3) define los procedimientos adjudicativos y procesales de la Oficina de Permisos.
  - d) El **Reglamento para el Funcionamiento de las Juntas de la Comunidad Sobre la Ordenación Territorial de Humacao** (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 4) establece los procedimientos sustantivos y procesales de las Juntas de Comunidad que institucionaliza la participación ciudadana que persigue la Ley.

En el cumplimiento del estatuto, la Administración Municipal adopta este reglamento para el funcionamiento de las Juntas de la Comunidad del Municipio Autónomo de Humacao.

## ARTÍCULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN 1.01 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y se citará como el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Comunidad Sobre la Ordenación Territorial de Humacao (Reglamento de Ordenación de Humacao Núm. 4) del Municipio Autónomo de Humacao.

### SECCIÓN 1.02 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones del Artículo 13.010 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

### SECCIÓN 1.03 PROPÓSITO

Es el propósito de este Reglamento establecer los criterios y reglas que regirán los trabajos de esta Junta de la Comunidad del Municipio Autónomo de Humacao, en cumplimiento del Artículo 13.010 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

### SECCIÓN 1.04 VIGENCIA

Luego de adoptado mediante resolución por la Junta de la Comunidad, este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días, después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, según lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

### SECCIÓN 1.05 TÉRMINOS EMPLEADOS

Cuando así lo justifique su uso en este reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular, también, incluye el plural, y viceversa, y el masculino incluye el femenino, y viceversa.

### SECCIÓN 1.06 CLÁUSULAS DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del mismo que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la **disposición anulada**.

## SECCIÓN 1.07

### **DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS**

Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán y se complementarán con las disposiciones de cualquier otro reglamento de planificación adoptado por el Municipio Autónomo de Humacao. Sus disposiciones se complementarán e interpretarán a la luz de las políticas públicas establecidas por el Municipio Autónomo de Humacao.

## SECCIÓN 1.08

### **INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

La Oficina de Planificación podrá clarificar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en casos de dudas o conflictos, en armonía con los fines y propósitos generales de este Reglamento y del espíritu e intención de la Ley de Municipios Autónomos.

## SECCIÓN 1.09

### **ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

Este Reglamento podrá enmendarse a iniciativa de las propias Juntas, a petición de la Administración Municipal Autónoma de Humacao, de las agencias gubernamentales, de cualquier ciudadano o asociación, previo proceso de consulta con la Oficina de Planificación. Este "previo proceso de consulta" será dirigido a determinar aquellas enmiendas propuestas que puedan menoscabar la autoridad o funciones de las Juntas, las cuales son indelegables y aquellas enmiendas propuestas que puedan asignar autoridad o funciones no estipuladas en la Ley de Municipios Autónomos.

La Junta de Comunidad podrá sugerir enmiendas a este reglamento, siempre y cuando haya una razón y justificación en cuanto a sus deberes y funciones.

La Junta de Comunidad podrá radicar una solicitud ante la Oficina de Planificación indicando su interés de participar en el proceso de consulta, evaluación, enmienda y ratificación.

La Oficina de Relaciones Públicas del Municipio Autónomo de Humacao a través del Departamento de Planificación promoverá la participación de la comunidad en los procesos de consultas que sean necesarios. La Junta correspondiente informará sus recomendaciones y consensos logrados en dichos procesos.

## ARTÍCULO II - DEFINICIONES

### SECCIÓN 2.01 DEFINICIONES

Para los propósitos de este reglamento los siguientes términos tendrán los siguientes significados específicos.

- a) **Administración de Reglamentos y Permisos**, significará la agencia pública con funciones operacionales creada por virtud de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".
- b) **Alcalde**, significará el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Humacao.
- c) **Avance del Plan**, significará el documento que resume e ilustra las decisiones y recomendaciones preliminares más importantes del Plan Territorial en desarrollo.
- d) **Enmienda al Plano de Ordenación**, significará cualquier modificación menor a los límites geográficos de un plano para responder a información técnica nueva o de su contexto no disponible al momento de su preparación original y que dicho cambio no impacta significativamente el área donde ocurre.
- e) **Junta de Comunidad**, significará las Juntas de Comunidad establecida y compuesta por ciudadanos que residan o trabajen en el territorio municipal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, y de este Reglamento.
- f) **Junta de Planificación de Puerto Rico**, significará la agencia pública de funciones reguladoras creada por virtud de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico."
- g) **Legislatura Municipal**, significará el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido.
- h) **Oficina de Planificación**, significará la oficina que tiene la función y responsabilidad de atender los asuntos de

planeamiento del territorio del Municipio Autónomo de Humacao.

- i) **Oficina de Permisos**, significará la oficina del Municipio con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que corresponde en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios del Municipio Autónomo de Humacao en conformidad con las Facultades Transferidas mediante Convenio.
- j) **Ordenación Territorial**, significará la organización o regulación de los usos, bienes inmuebles y estructuras de un territorio para ordenarlo en forma útil, eficiente y estética, con el propósito de promover el desarrollo social y económico, lograr el buen uso de los suelos y mejorar la calidad de vida de sus habitantes presentes y futuros.
- k) **Plan de Ordenación**, significará el plan del Municipio para disponer el uso de suelo dentro de sus límites territoriales y promover el bienestar social y económico de la población e incluirá el Plan Territorial, el Plan de Ensanche y el Plan de Área.
- l) **Plan de Usos del Terreno**, significará el documento de política pública adoptado por la Junta de Planificación y que dependiendo de su alcance geográfico y propósito, designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos del suelo y otros elementos, tales como la infraestructura para propósitos urbanos, rurales, agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y para la protección de los recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales entre otros.
- m) **Plan Territorial de Humacao**, significará el Plan de Ordenación adoptado de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, que abarca al Municipio en toda su extensión territorial, que enuncia y dispone la política pública sobre su desarrollo y sobre el uso del suelo.
- n) **Plano de Clasificación de Suelo**, significará el plano o serie de planos que formen parte del Plan Territorial y que demarquen el suelo urbano, urbanizable y rústico.



- o) **Plano de Ordenación**, significará el plano que forme parte de un Plan de Ordenación y demarque gráficamente la aplicación geográfica del Reglamento de Ordenación y de las políticas públicas sobre el uso del suelo.
- p) **Proceso Urbanizador**, significará todo desarrollo que transforma un suelo no urbano con obras, tales como desarrollo de vías, provisión de acueductos y alcantarillado sanitario, suministro de energía eléctrica, movimiento de tierra, y desarrollo de estructuras agrupadas que le den características de suelo urbano.
- q) **Proyecto de Desarrollo**, significará cualquier cambio o modificación física que haga el hombre a un solar, predio, parcela de terreno o estructura, mejoradas o sin mejorar, incluyendo sin que se entienda como una limitación, la segregación de solares, la construcción, ampliación o alteración de estructuras, el incremento en la intensidad de los usos del suelo o de las estructuras y las obras de utilización o alteración del terreno, tales como agricultura, minería, dragado, relleno, deforestación, nivelación, pavimentación, excavación y perforaciones.
- r) **Proyecto de Urbanización**, significará todo proyecto relacionado con la urbanización, según este término se define en este Artículo.
- s) **Reglamento de Ordenación**, significará las disposiciones que indiquen las normas sobre el uso de suelo aplicables a un Plan de Ordenación, e incluirá normas sobre el uso e intensidad, y sobre las características de las estructuras y el espacio público, normas sobre las notificaciones y sobre otras determinaciones de ordenación territorial relacionadas con procesos, mecanismos, aprovechamientos y otros factores relacionados.
- t) **Resolución**, significará un informe o documento contenido de un acuerdo o decisión adoptado por la Oficina de Permisos, la Oficina de Planificación, la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos.
- u) **Revisión al Plan de Ordenación**, significará la recopilación de nuevos datos, inventarios y necesidades; la enunciación de nuevas políticas; o la promulgación de reglamentos que sustituyan, amplíen o limiten significativamente un Plan de Ordenación vigente.

- v) Uso del Suelo, significará la finalidad o utilidad a que se destine o dedique un terreno y en relación a los Planes de Ordenación, éste término abarcará tanto el uso del suelo como, también, las características de las estructuras y del espacio entre éstas, sea público o privado.

**ARTÍCULO III – FUNCIONES, JURISDICCION GEOGRÁFICA Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMUNIDAD.**

**A. Junta de la Comunidad I.**

Está formada por los Barrios de Candelero Arriba, Candelero Abajo, Buena Vista, Río Abajo, Punta Santiago y Antón Ruiz.

**B. Junta de la Comunidad II.**

Está formada por los Barrios Pueblo, Mambiche, Collores, Mabú, Tejas, Mariana y Cataño.

**SECCIÓN 3.01**

**FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD**

El Municipio Autónomo de Humacao nombrará no menos de una Junta de Comunidad por cada cincuenta mil (50,000) habitantes o fracción de éstos. Demarcando tres zonas geográficas las que estarán representadas por una Junta con no más de once (11) miembros por zona. Conforme a las disposiciones del Artículo 13.010 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, cada Junta de Comunidad realizará las siguientes funciones:

- a) La Junta asesorará al Municipio Autónomo de Humacao en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación dentro de la Jurisdicción municipal.
- b) La Junta vigilará la implantación y cumplimiento de los Planes de Ordenación Territorial aprobado por el Municipio y la Junta de Planificación, incluyendo la ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial que le sean transferidas al Municipio Autónomo de Humacao.
- c) La Junta promoverá la participación ciudadana en los mencionados procedimientos e informará al Municipio Autónomo de Humacao de sus recomendaciones.
- d) La Junta referirá a la Administración de Reglamentos y Permisos aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya tramitación dicha Administración mantenga jurisdicción.
- e) La Junta dará el debido seguimiento a dicha agencia pública para promover en el Municipio la eficaz implantación de las leyes y reglamentos antes mencionados.

**SECCIÓN 3.02 JURISDICCION GEOGRÁFICA DE LA JUNTA DE LA COMUNIDAD**

La jurisdicción geográfica de la comunidad que atenderán estas Juntas comprende los sectores mencionados, según el Artículo III aquí bajo consideración.

**SECCIÓN 3.03 COMPOSICION**

Las Juntas estarán compuesta de siete (7) a once (11) miembros; la mayoría de los miembros de una Junta serán residentes del Municipio. El resto podrán ser comerciantes, profesionales o trabajadores que desempeñen sus labores en el Municipio.

**SECCIÓN 3.04 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN**

No podrán ser miembros de estas Juntas: funcionarios que ocupen cargos públicos electivos, ni una persona que presente proyectos de desarrollo al municipio o que tenga interés económico directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco, podrán ser miembros aquellas personas que estén contratadas por el Municipio Autónomo para prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar, reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.

**SECCIÓN 3.05 DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO**

El Alcalde, con la recomendación del Director de la Oficina de Planificación, designará y nombrará los miembros de las Juntas de Comunidad por el término que se establece en el Artículo IV, Sección 4.03. En todo cambio de Junta se mantendrá no menos de un tercio ( $\frac{1}{3}$ ) de los miembros. Los integrantes de la Junta se nombrarán, según el procedimiento dispuesto para el nombramiento de los funcionarios municipales, expuesto en el Artículo 6.002 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. Los miembros desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores se instalen en sus cargos. Estas Juntas serán un organismo representativo de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad. A tal fin, el Municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas.

**SECCIÓN 3.06 REGISTRO DE ELEGIBLES**

La Oficina de Planificación mantendrá un registro de personas interesadas y elegibles para ser miembros de las Juntas de Comunidad. Cualquier persona interesada en formar parte de la misma y que cumpla con los requisitos de nombramiento, podrá ser parte del mencionado registro, sin entenderse que la existencia de dicho registro limita en modo ninguno la potestad del Alcalde de designar los miembros de la Junta.

**SECCIÓN 3.07 SEPARACIÓN DEL CARGO**

Cualquier miembro de las Juntas podrá ser separado de su cargo antes del vencimiento de su término por el Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, después de la debida audiencia. Disponiéndose, sin embargo, que por recomendación de las Juntas, el Alcalde podrá declarar vacante el cargo de cualquier miembro cuya asistencia a las reuniones de las Juntas sea, a juicio de ésta, irregular. Se considerará como asistencia irregular la ausencia sin excusas a tres (3) reuniones consecutivas.

**SECCIÓN 3.08 RENUNCIAS**

Cualquier miembro de las Juntas de Comunidad podrá renunciar libre y voluntariamente a su cargo, mediante documento escrito donde así lo exprese, dirigido al Alcalde por conducto del Presidente de la Junta correspondiente y con copia al Director de la Oficina de Planificación.

**SECCIÓN 3.09 NOMBRAMIENTOS MIEMBROS SUSTITUTOS**

En caso de renuncia, separación del cargo o fallecimiento, el Alcalde podrá nombrar un nuevo miembro, cuyo período del nombrado no excederá el correspondiente al miembro al que sustituye; este miembro podrá continuar en la Junta siempre que cumpla con el Artículo III, Sección 3.05 de este Reglamento.

## ARTÍCULO IV – ORGANIZACIÓN Y TRABAJO

### SECCIÓN 4.01 ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES

Conforme con la Ley de Municipios Autónomos los miembros de las Juntas de Comunidad, elegirá anualmente una Junta de Directores que dirigirá sus trabajos y que consistirá de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Estos pueden ser reelectos por no más de tres (3) años.

### SECCIÓN 4.02 DEBERES DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES Y LAS JUNTAS DE OFICIALES:

a) Presidente:

1. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta correspondiente.
2. Representar oficialmente la Junta en los asuntos oficiales en que ésta comparezca.
3. Designar los comités de trabajo que considerarse necesario para adelantar los propósitos de la Junta. Será miembro de todos los comités de la Junta.
4. Convocará a la Junta para discutir sus asuntos internos y todos aquellos que entienda necesario.
5. Firmar la correspondencia que la Junta circule.
6. Firmar, junto al Secretario, los documentos oficiales de la Junta.

b) Vice-Presidente:

1. Sustituirá al presidente en ausencia de éste y fungirá como Presidente Interino mientras no haya un presidente en propiedad.
2. Llevará a cabo aquellas funciones que le delegue el Presidente.

c) Secretario:

1. El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Junta.
2. Tendrá a su cargo la notificación de las reuniones internas de la Junta y los asuntos que requieran ser notificados a los miembros de la Junta.
3. El Secretario será custodio de los expedientes internos de la Junta.

4. Tendrá a cargo la certificación de los asuntos, Resoluciones, asistencia a las reuniones de la Junta.
5. Firmar junto al Presidente, documentos oficiales de la Junta.

**SECCIÓN 4.03**

**ELECCIÓN DE DIRECTORES OFICIALES DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES**

Una vez organizadas las Juntas de Directores de las Juntas de Comunidad, éstas se reunirán y elegirán una Junta de Oficiales que se constituirán de un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

**SECCIÓN 4.04**

**FUNCIONES DE LA JUNTA DE OFICIALES**

Estudiará y hará las recomendaciones pertinentes a las Juntas, sobre los documentos que de la Oficina de Planificación entienda de interés para éstas.

Dará seguimiento a las recomendaciones de las Juntas por medio de sus Juntas de Directores.

Celebrará Vistas Públicas en aquellos casos que se entienda deban llevarse a cabo y presentará las querellas formalmente en el foro indicado.

Servirá de enlace junto a las Juntas de Directores, a las Juntas de Comunidad y a la Administración Municipal.

**SECCIÓN 4.05**

**REUNIONES**

Las Juntas de Comunidad, Juntas de Directores y la Junta de Oficiales se reunirán al menos una vez cada dos (2) meses o cuando fuese necesario o requerido para ejercer sus funciones. Se levantarán actas de las reuniones. Dichas actas constituirán documentos públicos y se mantendrán y conservarán de una forma adecuada y ordenada, en la Oficina de Planificación.

**SECCIÓN 4.06**

**QUÓRUM**

Para efecto de las reuniones, los miembros presentes de la Junta, constituirán el Quórum.

**SECCIÓN 4.07 ACUERDOS**

Los acuerdos de las Juntas se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, en votación abierta o cerrada a discreción de la Junta.

**SECCIÓN 4.08 APOYO TÉCNICO**

El Municipio Autónomo de Humacao, a través de la Oficina de Planificación, brindará el apoyo técnico que requiera estas Juntas para cumplir adecuadamente sus deberes, y establecerá en su presupuesto anual las asignaciones que sean necesarias para el funcionamiento de estas Juntas.



## ARTÍCULO V – AUDIENCIAS PÚBLICAS

### SECCIÓN 5.01      **CONDICIONES**

A solicitud del Municipio Autónomo, o por iniciativa propia, pero con el visto bueno del Director de la Oficina de Planificación, las Juntas de Comunidad podrán efectuar audiencias públicas sobre cualquier asunto relacionado con sus funciones y que esté en armonía con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

### SECCIÓN 5.02      **NOTIFICACIÓN**

La notificación de audiencia pública incluirá:

- a) Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- b) Un resumen de los asuntos a tratarse.
- c) Una declaración de que la audiencia podría continuarse sin necesidad de publicar un nuevo aviso.

### SECCIÓN 5.03      **DISEMINACIÓN**

La notificación de audiencia pública será diseminada por los siguientes medios:

- a) La publicación del aviso de notificación en un periódico de circulación general en el Municipio Autónomo en un semanario de circulación local o general.
- b) Se exhibirá copia de la notificación en los tabloneros de expresión pública disponibles en la Alcaldía y las dependencias municipales.

### SECCIÓN 5.04      **TIEMPO**

Las notificaciones de audiencias públicas se publicarán con no menos de diez (10) días y no más de veinte (20) días previos a efectuarse la audiencia.

### SECCIÓN 5.05      **DEPONENTES**

Cualquier persona residente del Municipio Autónomo, o que diariamente labore en el área, puede pedir turno de presentación en la audiencia pública si lo solicita por escrito antes de la fecha de la misma. De no haber solicitado turno lo podrá hacer una vez firme la hoja de deponentes por orden de llegada. Los deponentes prestarán testimonio o radicarán documentación escrita, ya sea en

su carácter individual o como un representante reconocido de una organización incorporada o no incorporada. El Presidente de la Junta, o en su lugar el examinador de la audiencia, podrá conceder tiempo adicional razonable para que un individuo, agencia u organización presente sus comentarios por escrito con posterioridad a la audiencia pública, debiendo aclararse en la misma el período de tiempo durante el cual se aceptarán comentarios. El Presidente de la Junta, o en su lugar el examinador de la audiencia, podrá excluir información que encuentre irrelevante, inmaterial o repetitiva.

**SECCIÓN 5.06**

**ACLARACIONES**

El Presidente de la Junta correspondiente, el examinador o el representante de la Oficina de Planificación podrán, en el momento de un testimonio, interpelar la deponente luego de terminar su exposición, o en cualquier momento durante la audiencia, ya sea para aclarar puntos de exposición o para requerir la producción de información con respecto a los planteamientos propuestos.

## CAPITULO VI – OTRAS DISPOSICIONES

### SECCIÓN 6.01      **MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

La demarcación territorial que corresponde a esta Junta podrá ser modificada por el Municipio Autónomo por justa causa y luego de efectuarse audiencias públicas al respecto. Luego de cada Censo de Población, el Municipio Autónomo ajustará los límites del área, según sea necesario, no más tarde de un año luego de la fecha de recibirse las cifras finales y oficiales, específicamente los datos de sectores y bloques censales.

### SECCIÓN 6.02      **DOMICILIO DE LAS JUNTAS**

La dirección postal de las Juntas será la siguiente:

*Oficina de Ordenación Territorial  
Municipio Autónomo de Humacao  
Apartado 178  
Humacao, Puerto Rico 00792*

Todo documento enviado vía facsímil se remitirá, también, a esta Oficina al (787) 285-2306. La Oficina de Ordenación Territorial hará llegar toda correspondencia dirigida al Presidente o al Secretario de la Junta correspondiente.

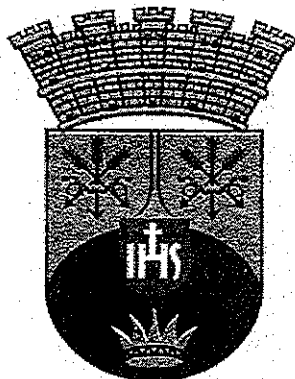
### SECCIÓN 6.03      **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Las Juntas de Comunidad estimularán la participación de los ciudadanos en las audiencias públicas, seminarios y en otras actividades relacionadas con el proceso de Ordenación Territorial.

### SECCIÓN 6.04      **COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO**

Las Juntas colaborarán con el Municipio Autónomo de Humacao efectuando seminarios, conferencias, reuniones de orientación y capacitación a los ciudadanos, incluyendo a entidades e instituciones públicas y privadas.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**



***REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE HUMACAO  
NÚMERO 4***

***REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE  
COMUNIDAD SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DE  
HUMACAO***

**4**

**HON. MARCELO TRUJILLO PANISSE  
ALCALDE**

## TABLA DE CONTENIDO

	Página
Tabla de Contenido.....	i
Prologo.....	iii
Artículo I – Disposiciones Generales.....	1
Sección 1.01 Título.....	1
Sección 1.02 Base Legal.....	1
Sección 1.03 Propósito.....	1
Sección 1.04 Vigencia.....	1
Sección 1.05 Términos Empleados.....	1
Sección 1.06 Cláusulas de Salvedad.....	1
Sección 1.07 Disposiciones de Otros Reglamentos.....	2
Sección 1.08 Interpretación del Reglamento.....	2
Sección 1.09 Enmiendas al Reglamento.....	2
Artículo II – Definiciones.....	3
Sección 2.01 Definiciones.....	3
Artículo III – Funciones, Jurisdicción Geográfica y Nombramiento de los Miembros de las Juntas de Comunidad.....	7
Sección 3.01 Funciones de las Juntas de Comunidad.....	7
Sección 3.02 Jurisdicción Geográfica.....	8
Sección 3.03 Composición.....	8
Sección 3.04 Cláusula de Exclusión.....	8
Sección 3.05 Designación y Nombramientos.....	8
Sección 3.06 Registro de Elegibles.....	9
Sección 3.07 Separación de Cargos.....	9
Sección 3.08 Renuncias.....	9
Sección 3.09 Nombramientos de Miembros Sustitutos.....	9
Artículo IV – Organización y Trabajos.....	10
Sección 4.01 Elección de las Juntas de Directores.....	10
Sección 4.02 Deberes de las Juntas de Directores y de las Juntas de Oficiales.....	10
Sección 4.03 Elección de las Juntas de Oficiales de las Juntas de Directores.....	11
Sección 4.04 Funciones de la Junta de Oficiales.....	11

Sección 4.05 Reuniones.....	11
Sección 4.06 Quórum.....	11
Sección 4.07 Acuerdos.....	12
Sección 4.08 Apoyo Técnico.....	12
Artículo V – Audiencias Públicas.....	13
Sección 5.01 Condiciones.....	13
Sección 5.02 Notificación.....	13
Sección 5.03 Diseminación.....	13
Sección 5.04 Tiempo.....	13
Sección 5.05 Deponentes.....	13
Sección 5.06 Aclaraciones.....	14
Artículo VI – Otras Disposiciones.....	15
Sección 6.01 Modificación de la Demarcación Territorial.....	15
Sección 6.02 Domicilio de las Juntas.....	15
Sección 6.03 Participación Ciudadana.....	15
Sección 6.04 Colaboración con el Municipio Autónomo.....	15

## PRÓLOGO

El 30 de agosto de 1991, el Gobernador de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 81, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Luego de su aprobación, el 29 de octubre de 1992, el Gobernador firma la Ley Núm. 84 que enmienda significativamente el Capítulo XIII de la ley, estableciendo requisitos más precisos para que los municipios puedan adquirir mediante transferencia la capacidad de regular el uso del suelo en su jurisdicción municipal al producir y adoptar un Plano y Reglamento de Ordenación Territorial.

El Artículo 13.001 establece como Política Pública lo siguiente:

*“Los suelos en Puerto Rico son limitados y es política del Gobierno Estatal propiciar un uso juicioso y un aprovechamiento óptimo del territorio para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras, promoviendo un proceso de desarrollo ordenado, racional e integral de los mismos. El proceso de ordenación del territorio, cuando se desarrolle a nivel del municipio según lo dispuesto en esta Ley, se realizará, mediante Planes de Ordenación que contendrán las estrategias y disposiciones para el manejo del suelo urbano; la transformación del suelo urbanizable en suelo urbano de forma funcional, estética y compacta; y la conservación, protección y utilización de forma no urbana del suelo rústico. Una vez en vigor un Plan de Ordenación, que abarque la totalidad del municipio, se podrá traspasar a los municipios algunas competencias de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos.*

*Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración y adopción de los Planes de Ordenación. El Municipio deberá promover la comprensión pública de dichos planes, empleando aquellos medios de información que considere adecuados. Asimismo, el Municipio proveerá a los ciudadanos toda la información necesaria que coloque a todo ciudadano en posición de igualdad para su participación efectiva en os procesos de ordenación del territorio municipal.”*

El objetivo del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Humacao es proveer un documento que cualifique a la Administración Municipal a ejercer las nuevas competencias y adquirir la transferencia de poderes que establecen los capítulos XIII y XIV de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. Con el Plan en vigencia, la administración municipal adviene algunas de las facultades ministeriales de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos donde incluye las nuevas competencias que ayudarán a continuar y estimular el desarrollo urbano, social y económico del Municipio.

El Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autonomo de Humacao, fue adoptado por la Junta de Planificación el 4 de junio de 2002, y aprobado por la Gobernadora de

Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón, el 7 de febrero de 2003 entrando en vigor inmediatamente.

Con este acto, el Reglamento de Planificación Número 4, conocido como el *Reglamento de Zonificación*, dejó de tener vigencia en lo que al territorio del Municipio Autónomo de Humacao se refiere; en su lugar, entró en vigor el *Reglamento de Ordenación de Humacao*. Igualmente pasó con el Mapa de Zonificación, el cual fue sustituido por el *Plano de Calificación de Suelo del Municipio Autónomo de Humacao*.

La Reglamentación adoptada por el Municipio Autónomo de Humacao contiene los siguientes documentos básicos:

1. Plano de Clasificación de Suelo, el cual divide el territorio municipal en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable Programado, Suelo Urbanizable No Programado, Suelo Rústico Común y Suelo Rústico Especialmente Protegido.
2. La incorporación de cuatro reglamentos y un conjunto de Planos de Ordenación Territorial. Este conjunto de reglamentos se hacen ley al ser aprobadas las resoluciones correspondientes por la Legislatura Municipal y por el Alcalde.
  - a) El **Reglamento de Ordenación de Humacao** (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 1) hace determinaciones de ordenación territorial, con señalamientos de uso, niveles de intensidad, características de las estructuras y el espacio público. La reglamentación es específica y particular al establecer los distritos de ordenación para el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. En muchos casos se incorporan normas vigentes de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos, sin menoscabar la creatividad y necesidades de la comunidad.
  - b) El **Reglamento de Ordenación del Territorio Municipal de Humacao** (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 2) define los procedimientos adjudicativos y procesales de la Unidad de Ordenación Territorial dentro de la Oficina de Planificación.
  - c) El **Reglamento de Autorizaciones y Permisos Sobre la Ordenación Territorial de Humacao** (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 3) define los procedimientos adjudicativos y procesales de la Oficina de Permisos.
  - d) El **Reglamento para el Funcionamiento de las Juntas de la Comunidad Sobre la Ordenación Territorial de Humacao** (Reglamento de Ordenación de Humacao Número 4) establece los procedimientos sustantivos y procesales de las Juntas de Comunidad que institucionaliza la participación ciudadana que persigue la Ley.



En el cumplimiento del estatuto, la Administración Municipal adopta este reglamento para el funcionamiento de las Juntas de la Comunidad del Municipio Autónomo de Humacao.

## ARTÍCULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

### SECCIÓN 1.01 TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y se citará como el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta de Comunidad Sobre la Ordenación Territorial de Humacao (Reglamento de Ordenación de Humacao Núm. 4) del Municipio Autónomo de Humacao.

### SECCIÓN 1.02 BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones del Artículo 13.010 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

### SECCIÓN 1.03 PROPÓSITO

Es el propósito de este Reglamento establecer los criterios y reglas que regirán los trabajos de este Junta de la Comunidad del Municipio Autónomo de Humacao, en cumplimiento del Artículo 13.010 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

### SECCIÓN 1.04 VIGENCIA

Luego de adoptado mediante resolución por la Junta de la Comunidad, este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días, después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, según lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada.

### SECCIÓN 1.05 TÉRMINOS EMPLEADOS

Cuando así lo justifique su uso en este reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular, también, incluye el plural, y viceversa, y el masculino incluye el femenino, y viceversa.

### SECCIÓN 1.06 CLÁUSULAS DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del mismo que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la **disposición anulada**.

**SECCIÓN 1.07**

**DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS**

Las disposiciones de este Reglamento prevalecerán y se complementarán con las disposiciones de cualquier otro reglamento de planificación adoptado por el Municipio Autónomo de Humacao. Sus disposiciones se complementarán e interpretarán a la luz de las políticas públicas establecidas por el Municipio Autónomo de Humacao.

**SECCIÓN 1.08**

**INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

La Oficina de Planificación podrá clarificar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en casos de dudas o conflictos, en armonía con los fines y propósitos generales de este Reglamento y del espíritu e intención de la Ley de Municipios Autónomos.

**SECCIÓN 1.09**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

Este Reglamento podrá enmendarse a iniciativa de las propias Juntas, a petición de la Administración Municipal Autónoma de Humacao, de las agencias gubernamentales, de cualquier ciudadano o asociación, previo proceso de consulta con la Oficina de Planificación. Este "previo proceso de consulta" será dirigido a determinar aquellas enmiendas propuestas que puedan menoscabar la autoridad o funciones de las Juntas, las cuales son indelegables y aquellas enmiendas propuestas que puedan asignar autoridad o funciones no estipuladas en la Ley de Municipios Autónomos.

La Junta de Comunidad podrá sugerir enmiendas a este reglamento, siempre y cuando haya una razón y justificación en cuanto a sus deberes y funciones.

La Junta de Comunidad podrá radicar una solicitud ante la Oficina de Planificación indicando su interés de participar en el proceso de consulta, evaluación, enmienda y ratificación.

La Oficina de Relaciones Públicas del Municipio Autónomo de Humacao a través del Departamento de Planificación promoverá la participación de la comunidad en los procesos de consultas que sean necesarios. La Junta correspondiente informará sus recomendaciones y consensos logrados en dichos procesos.

## ARTÍCULO II - DEFINICIONES

### SECCIÓN 2.01 DEFINICIONES

Para los propósitos de este reglamento los siguientes términos tendrán los siguientes significados específicos.

- a) **Administración de Reglamentos y Permisos**, significará la agencia pública con funciones operacionales creada por virtud de la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".
- b) **Alcalde**, significará el Primer Ejecutivo del Gobierno Municipal de Humacao.
- c) **Avance del Plan**, significará el documento que resume e ilustra las decisiones y recomendaciones preliminares más importantes del Plan Territorial en desarrollo.
- d) **Enmienda al Plano de Ordenación**, significará cualquier modificación menor a los límites geográficos de un plano para responder a información técnica nueva o de su contexto no disponible al momento de su preparación original y que dicho cambio no impacta significativamente el área donde ocurre.
- e) **Junta de Comunidad**, significará las Juntas de Comunidad establecida y compuesta por ciudadanos que residan o trabajen en el territorio municipal, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, y de este Reglamento.
- f) **Junta de Planificación de Puerto Rico**, significará la agencia pública de funciones reguladoras creada por virtud de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico."
- g) **Legislatura Municipal**, significará el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido.
- h) **Oficina de Planificación**, significará la oficina que tiene la función y responsabilidad de atender los asuntos de

planeamiento del territorio del Municipio Autónomo de Humacao.

- i) **Oficina de Permisos**, significará la oficina del Municipio con la función y responsabilidad de considerar y resolver lo que corresponde en los asuntos de autorizaciones y permisos de uso, construcción o instalaciones de rótulos y anuncios del Municipio Autónomo de Humacao en conformidad con las Facultades Transferidas mediante Convenio.
- j) **Ordenación Territorial**, significará la organización o regulación de los usos, bienes inmuebles y estructuras de un territorio para ordenarlo en forma útil, eficiente y estética, con el propósito de promover el desarrollo social y económico, lograr el buen uso de los suelos y mejorar la calidad de vida de sus habitantes presentes y futuros.
- k) **Plan de Ordenación**, significará el plan del Municipio para disponer el uso de suelo dentro de sus límites territoriales y promover el bienestar social y económico de la población e incluirá el Plan Territorial, el Plan de Ensanche y el Plan de Área.
- l) **Plan de Usos del Terreno**, significará el documento de política pública adoptado por la Junta de Planificación y que dependiendo de su alcance geográfico y propósito, designará la distribución, localización, extensión e intensidad de los usos del suelo y otros elementos, tales como la infraestructura para propósitos urbanos, rurales, agrícolas, de explotación minera, bosques, conservación y para la protección de los recursos naturales, recreación, transportación y comunicaciones, generación de energía y para actividades residenciales, comerciales, industriales, educativas, públicas e institucionales entre otros.
- m) **Plan Territorial de Humacao**, significará el Plan de Ordenación adoptado de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, que abarca al Municipio en toda su extensión territorial, que enuncia y dispone la política pública sobre su desarrollo y sobre el uso del suelo.
- n) **Plano de Clasificación de Suelo**, significará el plano o serie de planos que formen parte del Plan Territorial y que demarquen el suelo urbano, urbanizable y rústico.

- o) **Plano de Ordenación**, significará el plano que forme parte de un Plan de Ordenación y demarque gráficamente la aplicación geográfica del Reglamento de Ordenación y de las políticas públicas sobre el uso del suelo.
- p) **Proceso Urbanizador**, significará todo desarrollo que transforma un suelo no urbano con obras, tales como desarrollo de vías, provisión de acueductos y alcantarillado sanitario, suministro de energía eléctrica, movimiento de tierra, y desarrollo de estructuras agrupadas que le den características de suelo urbano.
- q) **Proyecto de Desarrollo**, significará cualquier cambio o modificación física que haga el hombre a un solar, predio, parcela de terreno o estructura, mejoradas o sin mejorar, incluyendo sin que se entienda como una limitación, la segregación de solares, la construcción, ampliación o alteración de estructuras, el incremento en la intensidad de los usos del suelo o de las estructuras y las obras de utilización o alteración del terreno, tales como agricultura, minería, dragado, relleno, deforestación, nivelación, pavimentación, excavación y perforaciones.
- r) **Proyecto de Urbanización**, significará todo proyecto relacionado con la urbanización, según este término se define en este Artículo.
- s) **Reglamento de Ordenación**, significará las disposiciones que indiquen las normas sobre el uso de suelo aplicables a un Plan de Ordenación, e incluirá normas sobre el uso e intensidad, y sobre las características de las estructuras y el espacio público, normas sobre las notificaciones y sobre otras determinaciones de ordenación territorial relacionadas con procesos, mecanismos, aprovechamientos y otros factores relacionados.
- t) **Resolución**, significará un informe o documento contenido de un acuerdo o decisión adoptado por la Oficina de Permisos, la Oficina de Planificación, la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos.
- u) **Revisión al Plan de Ordenación**, significará la recopilación de nuevos datos, inventarios y necesidades; la enunciación de nuevas políticas; o la promulgación de reglamentos que sustituyan, amplíen o limiten significativamente un Plan de Ordenación vigente.

- v) Uso del Suelo, significará la finalidad o utilidad a que se destine o dedique un terreno y en relación a los Planes de Ordenación, éste término abarcará tanto el uso del suelo como, también, las características de las estructuras y del espacio entre éstas, sea público o privado.

### **ARTÍCULO III – FUNCIONES, JURISDICCION GEOGRÁFICA Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMUNIDAD.**

#### **A. Junta de la Comunidad I.**

Está formada por los Barrios de Candelero Arriba, Candelero Abajo, Buena Vista, Río Abajo, Punta Santiago y Antón Ruiz.

#### **B. Junta de la Comunidad II.**

Está formada por los Barrios Pueblo, Mambiche, Collores, Mabú, Tejas, Mariana y Cataño.

### **SECCIÓN 3.01**

#### **FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE COMUNIDAD**

El Municipio Autónomo de Humacao nombrará no menos de una Junta de Comunidad por cada cincuenta mil (50,000) habitantes o fracción de éstos. Demarcando tres zonas geográficas las que estarán representadas por una Junta con no más de once (11) miembros por zona. Conforme a las disposiciones del Artículo 13.010 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, cada Junta de Comunidad realizará las siguientes funciones:

- a) La Junta asesorará al Municipio Autónomo de Humacao en la elaboración, revisión y cumplimiento de los Planes de Ordenación dentro de la Jurisdicción municipal.
- b) La Junta vigilará la implantación y cumplimiento de los Planes de Ordenación Territorial aprobado por el Municipio y la Junta de Planificación, incluyendo la ejecución de las facultades sobre la ordenación territorial que le sean transferidas al Municipio Autónomo de Humacao.
- c) La Junta promoverá la participación ciudadana en los mencionados procedimientos e informará al Municipio Autónomo de Humacao de sus recomendaciones.
- d) La Junta referirá a la Administración de Reglamentos y Permisos aquellos casos relacionados con querellas y violaciones a las leyes y reglamentos de planificación sobre cuya tramitación dicha Administración mantenga jurisdicción.
- e) La Junta dará el debido seguimiento a dicha agencia pública para promover en el Municipio la eficaz implantación de las leyes y reglamentos antes mencionados.



**SECCIÓN 3.02 JURISDICCION GEOGRÁFICA DE LA JUNTA DE LA COMUNIDAD**

La jurisdicción geográfica de la comunidad que atenderán estas Juntas comprende los sectores mencionados, según el Artículo III aquí bajo consideración.

**SECCIÓN 3.03 COMPOSICION**

Las Juntas estarán compuesta de siete (7) a once (11) miembros; la mayoría de los miembros de una Junta serán residentes del Municipio. El resto podrán ser comerciantes, profesionales o trabajadores que desempeñen sus labores en el Municipio.

**SECCIÓN 3.04 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN**

No podrán ser miembros de estas Juntas: funcionarios que ocupen cargos públicos electivos, ni una persona que presente proyectos de desarrollo al municipio o que tenga interés económico directo o indirecto en tales proyectos. Tampoco, podrán ser miembros aquellas personas que estén contratadas por el Municipio Autónomo para prestar servicios profesionales o consultivos o para construir, mejorar, reconstruir, alterar, ampliar o reparar obra pública, ni los directores, oficiales, socios, representantes, agentes o empleados de los contratistas antes mencionados.

**SECCIÓN 3.05 DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO**

El Alcalde, con la recomendación del Director de la Oficina de Planificación, designará y nombrará los miembros de las Juntas de Comunidad por el término que se establece en el Artículo IV, Sección 4.03. En todo cambio de Junta se mantendrá no menos de un tercio ( $\frac{1}{3}$ ) de los miembros. Los integrantes de la Junta se nombrarán, según el procedimiento dispuesto para el nombramiento de los funcionarios municipales, expuesto en el Artículo 6.002 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada. Los miembros desempeñarán sus cargos durante la vigencia de su nombramiento o hasta que sus sucesores se instalen en sus cargos. Estas Juntas serán un organismo representativo de los distintos sectores ideológicos, sociales y económicos de la comunidad. A tal fin, el Municipio no podrá discriminar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas al nombrar o confirmar los miembros de las Juntas.

**SECCIÓN 3.06      REGISTRO DE ELEGIBLES**

La Oficina de Planificación mantendrá un registro de personas interesadas y elegibles para ser miembros de las Juntas de Comunidad. Cualquier persona interesada en formar parte de la misma y que cumpla con los requisitos de nombramiento, podrá ser parte del mencionado registro, sin entenderse que la existencia de dicho registro limita en modo ninguno la potestad del Alcalde de designar los miembros de la Junta.

**SECCIÓN 3.07      SEPARACIÓN DEL CARGO**

Cualquier miembro de las Juntas podrá ser separado de su cargo antes del vencimiento de su término por el Alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, después de la debida audiencia. Disponiéndose, sin embargo, que por recomendación de las Juntas, el Alcalde podrá declarar vacante el cargo de cualquier miembro cuya asistencia a las reuniones de las Juntas sea, a juicio de ésta, irregular. Se considerará como asistencia irregular la ausencia sin excusas a tres (3) reuniones consecutivas.

**SECCIÓN 3.08      RENUNCIAS**

Cualquier miembro de las Juntas de Comunidad podrá renunciar libre y voluntariamente a su cargo, mediante documento escrito donde así lo exprese, dirigido al Alcalde por conducto del Presidente de la Junta correspondiente y con copia al Director de la Oficina de Planificación.

**SECCIÓN 3.09      NOMBRAMIENTOS MIEMBROS SUSTITUTOS**

En caso de renuncia, separación del cargo o fallecimiento, el Alcalde podrá nombrar un nuevo miembro, cuyo período del nombrado no excederá el correspondiente al miembro al que sustituye; este miembro podrá continuar en la Junta siempre que cumpla con el Artículo III, Sección 3.05 de este Reglamento.

## ARTÍCULO IV – ORGANIZACIÓN Y TRABAJO

### SECCIÓN 4.01 ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES

Conforme con la Ley de Municipios Autónomos los miembros de las Juntas de Comunidad, elegirá anualmente una Junta de Directores que dirigirá sus trabajos y que consistirá de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Estos pueden ser reelectos por no más de tres (3) años.

### SECCIÓN 4.02 DEBERES DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES Y LAS JUNTAS DE OFICIALES:

#### a) Presidente:

1. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta correspondiente.
2. Representar oficialmente la Junta en los asuntos oficiales en que ésta comparezca.
3. Designar los comités de trabajo que considerarse necesario para adelantar los propósitos de la Junta. Será miembro de todos los comités de la Junta.
4. Convocará a la Junta para discutir sus asuntos internos y todos aquellos que entienda necesario.
5. Firmar la correspondencia que la Junta circule.
6. Firmar, junto al Secretario, los documentos oficiales de la Junta.

#### b) Vice-Presidente:

1. Sustituirá al presidente en ausencia de éste y fungirá como Presidente Interino mientras no haya un presidente en propiedad.
2. Llevará a cabo aquellas funciones que le delegue el Presidente.

#### c) Secretario:

1. El Secretario redactará las actas de las reuniones de la Junta.
2. Tendrá a su cargo la notificación de las reuniones internas de la Junta y los asuntos que requieran ser notificados a los miembros de la Junta.
3. El Secretario será custodio de los expedientes internos de la Junta.

4. Tendrá a cargo la certificación de los asuntos, Resoluciones, asistencia a las reuniones de la Junta.
5. Firmar junto al Presidente, documentos oficiales de la Junta.

**SECCIÓN 4.03**

**ELECCIÓN DE DIRECTORES OFICIALES DE LAS JUNTAS DE DIRECTORES**

Una vez organizadas las Juntas de Directores de las Juntas de Comunidad, éstas se reunirán y elegirán una Junta de Oficiales que se constituirán de un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.

**SECCIÓN 4.04**

**FUNCIONES DE LA JUNTA DE OFICIALES**

Estudiará y hará las recomendaciones pertinentes a las Juntas, sobre los documentos que de la Oficina de Planificación entienda de interés para éstas.

Dará seguimiento a las recomendaciones de las Juntas por medio de sus Juntas de Directores.

Celebrará Vistas Públicas en aquellos casos que se entienda deban llevarse a cabo y presentará las querellas formalmente en el foro indicado.

Servirá de enlace junto a las Juntas de Directores, a las Juntas de Comunidad y a la Administración Municipal.

**SECCIÓN 4.05**

**REUNIONES**

Las Juntas de Comunidad, Juntas de Directores y la Junta de Oficiales se reunirán al menos una vez cada dos (2) meses o cuando fuese necesario o requerido para ejercer sus funciones. Se levantarán actas de las reuniones. Dichas actas constituirán documentos públicos y se mantendrán y conservarán de una forma adecuada y ordenada, en la Oficina de Planificación.

**SECCIÓN 4.06**

**QUÓRUM**

Para efecto de las reuniones, los miembros presentes de la Junta, constituirán el Quórum.

**SECCIÓN 4.07**

**ACUERDOS**

Los acuerdos de las Juntas se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, en votación abierta o cerrada a discreción de la Junta.

**SECCIÓN 4.08**

**APOYO TÉCNICO**

El Municipio Autónomo de Humacao, a través de la Oficina de Planificación, brindará el apoyo técnico que requiera estas Juntas para cumplir adecuadamente sus deberes, y establecerá en su presupuesto anual las asignaciones que sean necesarias para el funcionamiento de estas Juntas.

## ARTÍCULO V – AUDIENCIAS PÚBLICAS

### SECCIÓN 5.01      **CONDICIONES**

A solicitud del Municipio Autónomo, o por iniciativa propia, pero con el visto bueno del Director de la Oficina de Planificación, las Juntas de Comunidad podrán efectuar audiencias públicas sobre cualquier asunto relacionado con sus funciones y que esté en armonía con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

### SECCIÓN 5.02      **NOTIFICACIÓN**

La notificación de audiencia pública incluirá:

- a) Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- b) Un resumen de los asuntos a tratarse.
- c) Una declaración de que la audiencia podría continuarse sin necesidad de publicar un nuevo aviso.

### SECCIÓN 5.03      **DISEMINACIÓN**

La notificación de audiencia pública será diseminada por los siguientes medios:

- a) La publicación del aviso de notificación en un periódico de circulación general en el Municipio Autónomo en un semanario de circulación local o general.
- b) Se exhibirá copia de la notificación en los tablones de expresión pública disponibles en la Alcaldía y las dependencias municipales.

### SECCIÓN 5.04      **TIEMPO**

Las notificaciones de audiencias públicas se publicarán con no menos de diez (10) días y no más de veinte (20) días previos a efectuarse la audiencia.

### SECCIÓN 5.05      **DEPONENTES**

Cualquier persona residente del Municipio Autónomo, o que diariamente labore en el área, puede pedir turno de presentación en la audiencia pública si lo solicita por escrito antes de la fecha de la misma. De no haber solicitado turno lo podrá hacer una vez firme la hoja de deponentes por orden de llegada. Los deponentes prestarán testimonio o radicarán documentación escrita, ya sea en

su carácter individual o como un representante reconocido de una organización incorporada o no incorporada. El Presidente de la Junta, o en su lugar el examinador de la audiencia, podrá conceder tiempo adicional razonable para que un individuo, agencia u organización presente sus comentarios por escrito con posterioridad a la audiencia pública, debiendo aclararse en la misma el período de tiempo durante el cual se aceptarán comentarios. El Presidente de la Junta, o en su lugar el examinador de la audiencia, podrá excluir información que encuentre irrelevante, inmaterial o repetitiva.

#### SECCIÓN 5.06

#### ACLARACIONES

El Presidente de la Junta correspondiente, el examinador o el representante de la Oficina de Planificación podrán, en el momento de un testimonio, interpelar la deponente luego de terminar su exposición, o en cualquier momento durante la audiencia, ya sea para aclarar puntos de exposición o para requerir la producción de información con respecto a los planteamientos propuestos.

## CAPITULO VI – OTRAS DISPOSICIONES

### SECCIÓN 6.01      **MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

La demarcación territorial que corresponde a esta Junta podrá ser modificada por el Municipio Autónomo por justa causa y luego de efectuarse audiencias públicas al respecto. Luego de cada Censo de Población, el Municipio Autónomo ajustará los límites del área, según sea necesario, no más tarde de un año luego de la fecha de recibirse las cifras finales y oficiales, específicamente los datos de sectores y bloques censales.

### SECCIÓN 6.02      **DOMICILIO DE LAS JUNTAS**

La dirección postal de las Juntas será la siguiente:

*Oficina de Ordenación Territorial  
Municipio Autónomo de Humacao  
Apartado 178  
Humacao, Puerto Rico 00792*

Todo documento enviado vía facsímil se remitirá, también, a esta Oficina al (787) 285-2306. La Oficina de Ordenación Territorial hará llegar toda correspondencia dirigida al Presidente o al Secretario de la Junta correspondiente.

### SECCIÓN 6.03      **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Las Juntas de Comunidad estimularán la participación de los ciudadanos en las audiencias públicas, seminarios y en otras actividades relacionadas con el proceso de Ordenación Territorial.

### SECCIÓN 6.04      **COLABORACIÓN CON EL MUNICIPIO**

Las Juntas colaborarán con el Municipio Autónomo de Humacao efectuando seminarios, conferencias, reuniones de orientación y capacitación a los ciudadanos, incluyendo a entidades e instituciones públicas y privadas.